

# Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°130-2022-MPPA-A

Aguaytía, 26 de mayo del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAYTIA

VISTO:

Expediente Interno N° 02832- 2022; Informe N° 001-2022-MPPA-A-CS-Primera Convocatoria, de fecha 23 de mayo del 2022; Informe Legal N° 166-2022-GAJ-MPPA-A, de fecha 25 de mayo del 2022; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" Reconoce a la Municipalidad como Órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales. Ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial.

Que, mediante la ley N° 27972, Ley Orgánicas de Municipales, en el artículo II del título preliminar menciona que: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, de conformidad con el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley de contrataciones del estado Ley N° 30225. El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

Que, como puede advertirse de la interpretación lógica y sistemática de las normas evocadas ut supra, únicamente el TITULAR DE LA ENTIDAD TIENE LA FACULTAD INHERENTE DE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ANTES MENCIONADO.

Que, conforme con lo indicado en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de los actos emitidos durante un procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato y cuando los actos expedidos (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico, o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Asimismo, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho los siguientes: i) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, ii) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; iii) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición, y iv) los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, del citado cuerpo normativo se dispone que: cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento de sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. Respecto a los vicios no trascendentes, el numeral 14.2 señala que son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: (i) El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación, (ii) El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial,

# Municipalidad Provincial de Padre Abad

www.munipadreadab.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

(iii) El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado, (iv) Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio y (v) Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial.”

Que, en virtud de lo antes señalado se entiende que la Nulidad de Oficio es una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado que constituye un auténtico poder-deber otorgado a la administración, que está obligada a adecuar sus actos al ordenamiento jurídico. El fundamento de esta potestad no se encuentra en la mera potestad exorbitante del poder administrador, ni siquiera en el auto-tutela del que es el titular, si no en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad o del orden jurídico. En ese sentido la nulidad de Oficio no solamente exige la existencia de vicios de legalidad, sino que también obedece a la existencia de un agravio al interés público y la legalidad, agravio que se motiva en la permanencia del acto que se reputa nulo.

Que, a través del Informe N° 001-2022-MPPA-A-CS-Primera Convocatoria, de fecha 23 de mayo de 2022, el Comité de Selección del Proceso de Selección, Adjudicación Simplificada N°005-2022-MPPA-A-C-S – Primera Convocatoria para la Contratación de Servicio de Mantenimiento Rutinario de Vías Vecinales Tramo: “Caserío Nueva Alianza – San Luis de Tahuapoa (L=8.742 KM) Distrito de Curimana – Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali”, se dirige al Gerente Municipal, informando sobre la incorrecta elaboración de las Bases de los Procedimientos de Selección: Adjudicación Simplificada N°005-2022-MPPA-A-C-S – Primera Convocatoria, Adjudicación Simplificada N°006-2022-MPPA-A-C-S – Primera Convocatoria y Adjudicación Simplificada N°011-2022-MPPA-A-C-S – Primera Convocatoria, señalando que de manera previa el comité de selección, se percata que por error involuntario había consignado en las bases administrativas el monto del valor referencial diferente a lo aprobado en los expedientes de contratación, de los procedimientos de selección.

Que, advirtiéndose la configuración de un Vicio de Nulidad por error en el valor referencial consignado en las Bases Administrativas, siendo diferentes a lo aprobado en los expedientes de contratación del presente procedimiento de selección y siendo competencia del Titular de la Entidad declarar su Nulidad, no se verifica que exista la posibilidad de conservar el acto viciado en los términos establecidos en el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, hecho que determina que no pueda convalidar los actos emitidos en el presente procedimiento, “al estar comprometida la validez y legalidad del mismo, por lo que resulta plenamente justificable que se disponga la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga hasta el momento en que se cometió el acto viciado, a efectos que el mismo sea corregido. Ello, teniendo en consideración la relevancia que tiene el hecho de que las bases, sobre las cuales se evalúa las ofertas de los postores guarden perfecta armonía con la normativa de contrataciones que resulta aplicable al procedimiento”.

Que mediante Informe Legal N° 166-2022-GAJ-MPPA-A, de fecha 25 de mayo del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión FAVORABLE en cuanto a la Declaratoria de Nulidad de Oficio mediante Resolución de Alcaldía del Proceso de Adjudicación Simplificada N°005-2022-MPPA-A-C-S – Primera Convocatoria para la Contratación de Servicio de Mantenimiento Rutinario de Vías Vecinales Tramo: “Caserío Nueva Alianza – San Luis de Tahuapoa (L=8.742 KM) Distrito de Curimana – Provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y haciendo uso de las facultades conferidas en el numeral 6 de los artículos 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – Declarar la NULIDAD DE OFICIO, de los siguientes procesos de selección: Adjudicación Simplificada N°005-2022-MPPA-A-C-S – Primera Convocatoria, Adjudicación Simplificada N°006-2022-MPPA-A-C-S – Primera Convocatoria y Adjudicación Simplificada N°011-2022-MPPA-A-C-S – Primera Convocatoria; debiendo retrotraerse, a la etapa de convocatoria, la que se efectuará nuevamente, previa reformulación de las bases conforme a ley.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

# Municipalidad Provincial de Padre Abad

[www.munipadreabad.gob.pe](http://www.munipadreabad.gob.pe)

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

**ARTICULO SEGUNDO.** - **DISPONER** que, la Gerencia de Administración remita los antecedentes de la declaración de nulidad de oficio a la Secretaria Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario de la Entidad.

**ARTICULO TERCERO.** - **DISPONER** que, el área competente de la entidad, adopte las acciones que correspondan para que se cumpla con notificar en el SEACE, la presente Resolución de Nulidad de Oficio.

**ARTICULO CUARTO.** - **ENCARGAR** a Secretaria General, la distribución de la presente Resolución a todas las áreas de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

**ARTICULO QUINTO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Informática la Publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, <http://www.munipadreabad.gob.pe>.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA  
*Grimaldo*  
Grimaldo Odilon Lasira Campos  
ALCALDE PROVISIONAL